



**LINEAMIENTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS INFONACOT**

|  |
|--|
| <p>El H. Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en lo sucesivo el H. Consejo Directivo, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracciones II y V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, expide los siguientes:</p>   |
| <p><b>LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y MODALIDADES QUE DEBERÁ REUNIR LA PROTECCIÓN DE PAGOS QUE, MEDIANTE UN FONDO, OTORGUEN LOS TRABAJADORES QUE RECIBAN CRÉDITO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.</b></p>  |
| <p>La protección que otorgarán a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (en lo sucesivo designado por sus siglas INFONACOT o por el Instituto), los trabajadores que reciban un crédito de éste, deberá reunir las características, condiciones y modalidades que se establecen en los Lineamientos siguientes:</p>  |
| <p><b>1. Definiciones.</b></p>   |
| <p>Para efectos de los presentes Lineamientos, los siguientes términos y expresiones, cuando se usen con mayúscula inicial, ya sea que se utilicen en singular o plural, tendrán el significado que enseguida se indica:</p>   |
| <p><b>Acreditado.</b> Trabajador que recibe o ha recibido un crédito del INFONACOT para el consumo.</p>  |
| <p><b>Administración del Fondo.</b> Se refiere a los funcionarios públicos del INFONACOT que prestarán servicios de apoyo para el correcto funcionamiento del Fondo.</p>   |
| <p><b>Aportación.</b> Importe que el Acreditado, en el acto del otorgamiento de su crédito, se obliga a realizar a través del INFONACOT al Fondo. Las Aportaciones las realizará el INFONACOT al Fondo por cuenta del Acreditado al momento de otorgársele el crédito y podrán ser sujetas de reembolso sólo por la parte proporcional correspondiente al Periodo de Protección que faltase, de acuerdo con las Reglas de Operación, en caso de terminaciones anticipadas o renovaciones de los préstamos.</p>   |
| <p><b>Beneficio.</b> Derecho establecido por el H. Consejo Directivo en apego a los presentes Lineamientos y a las Reglas de Operación, que podrán recibir aquellos Acreditados del INFONACOT que realicen sus Aportaciones al Fondo. Los Beneficios consistirán en el pago de hasta seis mensualidades en caso de Desempleo, y/o la liquidación del saldo insoluto en caso de Invalidez, Incapacidad Permanente Total o fallecimiento. Lo anterior, siempre y cuando los recursos del Fondo sean suficientes para cubrir dichos Beneficios. Las Reglas de Operación podrán cambiar la extensión de la protección ofrecida al INFONACOT.</p> |
| <p><b>Desempleo.</b> Término de la relación laboral conforme a los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social, de los organismos de seguridad social o del reporte que los centros de trabajo realicen al INFONACOT, por al menos el Periodo de Espera, sin que se observen reingresos a una relación laboral.</p>   |
| <p><b>Fondo.</b> Es el Fondo de Protección de Pagos INFONACOT que se constituya mediante el establecimiento de cuentas y contratos con las Aportaciones que efectúen los Acreditados a través del INFONACOT, al momento del otorgamiento del crédito.</p>  |
| <p><b>Incapacidad Permanente Total.</b> Se entenderá por Incapacidad Permanente Total lo señalado por la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 480, que a la letra dice: "Incapacidad Permanente Total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida"</p>   |



## LINEAMIENTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS INFONACOT

|   |
|---|
| <p><b>Invalidez.</b> De acuerdo con lo señalado en el artículo 119 de la Ley del Seguro Social, y demás disposiciones relativas, se entenderá por Invalidez, cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo, como consecuencia de una enfermedad o accidente no profesionales. La declaración de Invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por otros organismos de seguridad social.</p> |
| <p><b>Lineamientos.</b> Directrices que establecen las características, condiciones y modalidades que deberá reunir la Protección de Pagos que, mediante el Fondo, otorguen los trabajadores que reciban crédito del INFONACOT.</p>   |
| <p><b>Máximo Número de Pagos por Periodo de Protección.</b> Es el límite máximo de amortizaciones, consecutivas o discontinuas, que durante un Periodo de Protección se podrán aplicar a favor de un Acreditado, por concepto de Beneficios.</p>  |
| <p><b>Pago de Amortización.</b> Es el pago que contractualmente se obliga a realizar el Acreditado para la amortización de su crédito al consumo.</p>   |
| <p><b>Periodo de Carencia.</b> Es el lapso que debe transcurrir entre la fecha de otorgamiento del crédito y la fecha a partir de la cual el Acreditado podrá solicitar la aplicación del Beneficio por lo que se refiere al Desempleo. Los eventos de Desempleo que ocurran durante este periodo no se cubrirán. En el caso de fallecimiento, Invalidez e Incapacidad Permanente Total, este periodo no será aplicable.</p>  |
| <p><b>Periodo de Protección.</b> Corresponde al plazo del crédito al consumo más tres meses naturales, mismo que podrá renovarse. Este periodo podrá modificarse en las Reglas de Operación.</p>  |
| <p><b>Periodo de Espera.</b> Lapso que deberá transcurrir para que se confirme que el Acreditado continúa en estado de Desempleo.</p>   |
| <p><b>Reglas de Operación.</b> Disposiciones generales de carácter operativo aprobadas por el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección General del INFONACOT, escuchando a los Comités de Crédito, Castigos y Quebrantos, Administración Integral de Riesgos e Interno de Inversiones, según sus respectivas competencias, y publicadas en la página de Internet <a href="http://www.infonacot.gob.mx">www.infonacot.gob.mx</a>, para efectos de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.</p>   |
| <p><b>2. De la protección.</b></p>  |
| <p>2.1. La protección a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá otorgarse mediante el Fondo, el cual se integrará con las Aportaciones de los Acreditados y los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos del Fondo.</p>  |
| <p>2.2. La protección deberá ser otorgada con cargo a los recursos del Fondo y estará limitada por la cantidad y disponibilidad de dichos recursos.</p>   |
| <p>2.3. El monto de las Aportaciones a cargo de los Acreditados será pactado en los respectivos contratos de crédito y, en caso de que los recursos del Fondo sean insuficientes, las Aportaciones serán ajustadas para los nuevos créditos conforme lo señalen las Reglas de Operación. Para este efecto, la Administración del Fondo realizará periódicamente las estimaciones correspondientes a efecto de cuidar la suficiencia del Fondo.</p>  |
| <p><b>3. De la constitución del Fondo.</b></p>  |



**LINEAMIENTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS INFONACOT**

|   |
|---|
| El Fondo deberá tener invariablemente las características y modalidades siguientes:   |
| 3.1. Será constituido con las Aportaciones que el INFONACOT pague por cuenta de los Acreditados.  |
| 3.2. El derecho de los Acreditados a los Beneficios a que se refieren estos Lineamientos es de carácter personal por lo que no podrán ceder sus derechos a terceras personas.   |
| 3.3. Los Acreditados solo podrán reclamar el saldo no devengado de sus Aportaciones en caso de la liquidación anticipada de sus créditos con el INFONACOT o renovación de los mismos.   |
| 3.4. El Fondo deberá constituirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de estos Lineamientos que el INFONACOT hará en su sitio de internet ubicado en <a href="http://www.fonacot.gob.mx">www.fonacot.gob.mx</a> .   |
| 3.5. En el caso de que el Fondo no se constituyere dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el INFONACOT, en aras de proteger los intereses de los Acreditados, podrá constituir el Fondo y emitir Reglas de Operación.  |
| 3.6. El INFONACOT bimestralmente rendirá cuentas a los Acreditados sobre la administración y cumplimiento de los fines del Fondo, a través de su sitio de internet ubicado en <a href="http://www.fonacot.gob.mx">www.fonacot.gob.mx</a> .  |
| <b>4. De los fines del Fondo.</b>   |
| Los fines generales del Fondo deberán ser:  |
| 4.1. Integrar un Fondo común con: i) las Aportaciones que los Acreditados, por conducto del INFONACOT, realicen periódicamente al Fondo, y ii) los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos del Fondo.  |
| 4.2. Otorgar al INFONACOT una Protección, limitada a la cantidad de recursos que integren el Fondo, para cubrir el pago de los Beneficios descritos en los presentes Lineamientos y en las Reglas de Operación.   |
| 4.3. Administrar los recursos financieros disponibles del Fondo, procurando la obtención de rendimientos satisfactorios con niveles de riesgo acotados.   |
| 4.4. Pagar al INFONACOT, con cargo al Fondo y por cuenta de los Acreditados que cumplan con los requisitos y condiciones estipulados en los Lineamientos y las Reglas de Operación, los Beneficios que estén amparados con la protección otorgada.  |
| 4.5 Definir y operar, de manera directa o a través de terceros, mecanismos de gestión de Riesgos, los cuales podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, la contratación de servicios profesionales, seguros, reaseguros, derivados financieros, instrumentos contingentes, entre otros. |
| 4.6. Señalar en las Reglas de Operación los fines complementarios que se requieran para el debido y mejor cumplimiento de los fines generales del Fondo.  |
| <b>5. De los Acreditados.</b>   |
| 5.1. Los Acreditados deberán obligarse con el INFONACOT, en el respectivo contrato de crédito que con él celebren, a realizar las Aportaciones al Fondo para contribuir al Fondo antes referido y, consiguientemente, para tener derecho a recibir el Beneficio.                                      |
| 5.2. Los Acreditados sólo podrán recibir el Beneficio que les otorgue o les resulten del Fondo, si los mismos cumplen con los requisitos y condiciones que señalan estos Lineamientos o las Reglas de Operación.  |
| <b>6. De los Beneficios.</b>  |
| Los Beneficios que el Fondo otorgue a los Acreditados tendrán las siguientes  |



**LINEAMIENTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS INFONACOT**

|  |
|--|
| características:   |
| 6.1. Consistirán en el importe correspondiente al Máximo Número de Pagos por Periodo de Protección, cantidad que podrá modificarse de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación.  |
| 6.2. El Beneficio por lo que se refiere al Desempleo, puede ser ejercido de manera consecutiva o discontinua durante el Periodo de Protección. Para cada evento de Desempleo será necesario cumplir el Periodo de Espera. Por su naturaleza, el Beneficio por Fallecimiento, Invalidez o Incapacidad Permanente Total, será cubierto una vez durante la vida del crédito.                                    |
| 6.3. Para tener derecho a recibir el Beneficio por Desempleo, los Acreditados que hayan perdido su relación laboral deberán cumplir con los siguientes requisitos:   |
| 6.3.1 Que el Desempleo ocurra una vez transcurrido el Periodo de Carencia.   |
| 6.3.2 Que haya transcurrido el Periodo de Espera.  |
| 6.3.3 Que durante el Periodo de Espera el Acreditado no tenga un reingreso laboral y continúe en estado de Desempleo.  |
| 6.3.4 Que el Acreditado no haya agotado el Máximo Número de Pagos por Periodo de Protección a que tenga derecho.   |
| 6.3.5 Que los recursos del Fondo sean suficientes para el pago de los Beneficios.  |
| 6.3.6 Que no hubiere transcurrido totalmente el Periodo de Protección.   |
| 6.4. Para tener derecho a recibir todos los Beneficios que les otorgue el Fondo, los Acreditados deberán cumplir con todo lo previsto en los presentes Lineamientos y en las Reglas de Operación.  |
| <b>7. Del Periodo de Protección.</b>   |
| 7.1 Los Acreditados disfrutarán de los Beneficios durante la vigencia del crédito más los meses naturales que se establezcan en las Reglas de Operación. Durante la vigencia, el Acreditado tendrá derecho a utilizar el Máximo Número de Pagos, siempre y cuando cumpla con los requisitos a que se refieren los presentes Lineamientos y las Reglas de Operación.  |
| 7.2 Los Beneficios a que se tenga derecho durante la vigencia de un crédito y que no sean ejercidos no se podrán acumular en caso de obtener un crédito posterior.   |
| 7.3 Los Beneficios otorgados durante un Periodo de Protección se registrarán durante la vigencia del crédito, por lo cual, afectarán el Máximo Número de Pagos por Periodo de Protección.  |
| <b>8. De los eventos catastróficos.</b>  |
| 8.1 En caso de que se presente una contingencia catastrófica, el H. Consejo Directivo podrá establecer las excepciones o medidas necesarias o especiales para atender dichas circunstancias, incluyendo el otorgamiento de beneficios extraordinarios o los adicionales en favor de los Acreditados que determine.   |
| 8.2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por contingencia catastrófica a los eventos que a continuación se detallan, siempre y cuando estos ameriten la aplicación de planes nacionales o estatales de preparación y respuesta ante una pandemia o desastre natural, o de manera oficial, si el lugar dónde se presentó el evento haya sido declarado como zona afectada o de desastre: |
| a) Fenómenos hidrometeorológicos atribuibles a huracanes categoría 3 o superiores (escala Beaufort) en el punto de afectación.   |



## LINEAMIENTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS INFONACOT

|   |
|---|
| b) Inundación/acumulación de agua.  |
| c) Terremoto de magnitud 5.5 o mayor bajo la escala sismológica de Richter.   |
| d) Brotes epidémicos de gran magnitud declarados por la autoridad sanitaria correspondiente.  |
| <b>9. Del Fondo.</b>  |
| 9.1 La operación del Fondo deberá sujetarse a las directrices siguientes:   |
| 9.1.1 La Administración del Fondo se realizará con el apoyo de cuentas que manejen un registro individual de las Aportaciones realizadas por cada uno de los Acreditados.   |
| 9.1.2 Periódicamente, conforme al calendario de recaudaciones del INFONACOT, éste depositará en la cuenta o contrato que para tales efectos tenga el Fondo, el monto que reúna por concepto de las Aportaciones y mantendrá un nivel de detalle suficiente para que se pueda llevar el registro individual de los Acreditados y sus respectivas Aportaciones.   |
| 9.1.3 Para llevar a cabo la determinación de los Beneficios que correspondan, se llevará un registro individual y acumulado de los pagos que el Fondo efectúe por cuenta de los Acreditados.  |
| 9.1.4 La Administración del Fondo determinará quiénes de los Acreditados cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y en las Reglas de Operación y, por consiguiente, tienen derecho a que se apliquen en su favor los Beneficios, indicando para cada uno de ellos, las cantidades que se deben aplicar por ese concepto.   |
| 9.1.5 La Administración del Fondo girará instrucciones para que se apliquen los Beneficios a cada Acreditado que, en términos de los presentes Lineamientos o las Reglas de Operación, tengan derecho a recibirlos.   |
| 9.1.6. De manera periódica y con cargo a los recursos del Fondo, se podrá cubrir al INFONACOT una contraprestación por los servicios administrativos rendidos al Fondo o contratados por cuenta de este y, además, por el deterioro que el Desempleo, fallecimiento, Invalidez e Incapacidad Permanente Total, ocasionen a la cartera de crédito que no haya sido previamente resarcido. De manera enunciativa mas no limitativa, los productos o servicios que se contraten por cuenta del Fondo podrán ser: servicios profesionales, seguros, reaseguros, derivados financieros, instrumentos contingentes, desarrollo o mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, entre otros. |
| 9.2. El Fondo no cubrirá pago alguno en cualquiera de los supuestos siguientes:   |
| a) Cuando la relación laboral del Acreditado se extinga por haber alcanzado una pensión por jubilación.   |
| b) Cuando antes del otorgamiento del crédito, sea del conocimiento del Acreditado que se extinguirá su relación laboral como consecuencia de programas de recorte de personal o de retiros anticipados por parte del patrón.  |
| c) Cuando el evento que dé lugar al otorgamiento de la protección de la que tratan estos Lineamientos suceda durante el Periodo de Carencia. Esta exclusión no aplicará cuando la pérdida de la relación laboral provenga de un evento catastrófico.  |
| d) Cuando el Acreditado recupere el empleo.   |
| e) En casos de que el trabajador esté ejercitando su derecho de huelga.   |



## LINEAMIENTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS INFONACOT

|   |
|---|
| f) En casos de que el Acreditado se ubique en suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo, conforme a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal del Trabajo.   |
| 9.3. La protección que brinda el Fondo terminará cuando se presente alguno de los eventos siguientes:   |
| a) Cuando el Acreditado haya alcanzado el Máximo Número de Pagos por Periodo de Protección.   |
| b) Cuando se extinga la obligación de pago a cargo del Acreditado.  |
| 9.4. El pago de los Beneficios está supeditado a la suficiencia del Fondo, por lo cual, éste los cubrirá hasta por el monto de recursos disponibles, en cuyo caso, el INFONACOT no responderá por la suficiencia de recursos en el Fondo ni estará obligado a realizar aportaciones al mismo. En caso de insuficiencia de recursos en el Fondo, las Aportaciones futuras no podrán emplearse para el pago de Beneficios anteriores. |
| 9.5. En caso de que después de pagos ordinarios el Fondo cuente con recursos excedentes, el H. Consejo Directivo podrá establecer el otorgamiento de beneficios extraordinarios o los adicionales que determine en favor de los Acreditados aportantes presentes o futuros.   |